

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **060**

Fecha: 23/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2016 00288</b>	Ejecutivo Singular	JAIRO - RAMIREZ VILLAMIZAR	ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO	Auto Interlocutorio NO ACCEDER de momento a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación; REQUERIR a la parte demandante para que si así lo desea, allegue su petitoria de terminación, directamente desde la dirección electrónica que dio a conocer desde el inicio de la presente demanda, o en su defecto sea allegada a través de su apoderada judicial, pero con un mandato en el que se evidencia la facultad expresa para recibir.	22/09/2020	
54001 31 53 003 <b>2017 00156</b>	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA - YAÑEZ CHACÓN	DAVID MAURICIO - FAJARDO GUTIERREZ	Auto Interlocutorio ADVIÉRTASE que el Dictamen y/o Avalúo comercial adosado por la parte demandada carece de los requisitos formales contemplados en el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo que no se efectuara su valoración en este trámite; DECRETAR de OFICIO DICTAMEN PERICIAL; Como consecuencia de lo anterior, NOMBRAR al perito: Ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR, para que rinda experticia solicitada sobre cada uno de los lotes objeto de embargo, por lo que se le insta para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, proceda a la aceptación del cargo por escrito (a través del mismo canal electrónico del que se le remite la comunicación de su nombramiento, esto es, jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co); Por la secretaria de este despacho, REMÍTASELE comunicación a la dirección electrónica del señor perito que se registra en la Lista de Auxiliares de la Justicia.	22/09/2020	
54001 31 53 003 <b>2018 00210</b>	Expropiación	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS	CARMEN ALICIA	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO a la parte demandante INSTITUTO NACIONAL DE ENVIAS –INVIAS, por el termino de TRES (3) DIAS, del dictamen allegado por la parte demandada que luce a los folios 196 a 241 de este cuaderno, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6° del artículo 399 del Código General del Proceso. Lo anterior, para lo que estime pertinente; CORRASE TRASLADO a la parte demandante INSTITUTO NACIONAL DE ENVIAS –INVIAS, por el termino de TRES (3) DIAS, del dictamen allegado por la parte demandada que luce a los folios 196 a 241 de este cuaderno, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6° del artículo 399 del Código General del Proceso. Lo anterior, para lo que estime pertinente.	22/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2018 00211</b>	Verbal	SANDRA TERESA - PINILLA MANTILLA	OSCAR ORLANDO - PINILLA MANTILLA	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE que la prórroga del término para resolver la primera instancia decretada mediante el proveído del 27 de noviembre de 2019, conforme fue explicado en la parte motiva de esta providencia, se extiende hasta el 27 de diciembre de 2020, dada la suspensión de términos que se dio en razón a la Pandemia del COVID-19; FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 29 de septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 am); Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams.	22/09/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00208</b>	Ordinario	ELIZABETH - PEÑA CÁRDENAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE que el término del año para finiquitar la instancia se extiende hasta el 28 de noviembre de 2019; PRORROGUESE en seis meses más el término para resolver esta primera instancia hasta el 28 de mayo de 2021; TENGASE como extemporánea la contestación de la demanda que se hiciera el 8 de octubre de 2019 y que reposa a los folios 101 a 108 del expediente; TENGASE como oportuna la contestación de la reforma de la demanda que se hiciera el 29 de noviembre de 2019 y que reposa a los folios 133 a 148 del expediente; FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día SEIS DE OCTUBRE DE 2018 a las 8:00 AM; POR SECRETARIA, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior; DECRETESE los siguientes medios probatorios; ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte.	22/09/2020	
54001 31 53 003 <b>2020 00143</b>	Ejecutivo Singular	CONSORCIO AMBIENTAL CHIA	SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A.	Auto Interlocutorio C.1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del CONSORCIO AMBIENTAL CHIA y en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; ORDENAR a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pagar a la parte demandante CONSORCIO AMBIENTAL CHIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada SURAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso (Véase lo dispuesto en el Numeral segundo en tratándose de sociedades) y téngase en cuenta el contenido normativo inmerso en el artículo 8° del Decreto 806; En consecuencia CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Mencionado Código General del Proceso; C.2. DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA	22/09/2020	C.1; C.2.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2020 00145</b>	Ordinario	YURLEY ROCIO ROPER ALVARAN	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por YURLEY ROCIO ROPER ALVARAN contra MEDIMAS EPS y LA CLÍNICA MEDICAL DUARTE; ORDENAR la notificación de la parte demandada MEDIMAS EPS y LA CLÍNICA MEDICAL DUARTE, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem; DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso; ENTIENDASE revocado el mandato conferido por parte de la señora YURLEY ROCIO ROPER ALVARAN al Doctor GIHOMAR ALEJANDRO RANGEL MALDONADO (Q.E.P.D), y en su lugar, RECONOCER al Dr. JHONATAN E. NIÑO PEÑARANDA como su apoderado judicial en los términos y facultades del poder anexo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.	22/09/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.**

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 7:00 am a 3:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE** (Acuerdo CSJNS2020-150 del 16 de junio de 2020). Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 060**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 a.m.**

Cúcuta, 23 de Septiembre de 2020.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**  
Secretaria